



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-40-03-011-2018-01399-00
<b>Demandante</b>	URBANIZACION QUINTAS DE MARBELLA
<b>Demandado</b>	YENNY MARCELA CARO MARTINEZ Y MANUEL FRANCISCO LOPEZ ACEVEDO
<b>Decisión</b>	No accede a decretar terminación por transacción.
<b>Providencia</b>	Auto No.1192VI

Obra en el plenario solicitud de terminación del presente proceso por transacción, para lo cual fue arribado acuerdo suscrito por las partes.

Se pudo observar que, el objeto del contrato de transacción versa, entre otros, sobre la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-620063, de propiedad de la parte ejecutada, respecto del cual obra embargo de remanente automático en el proceso acumulado hipotecario con radicado No. 05001 43 03 001 2019 00224 adelantado por este judicatura, mismo que desplazó la medida que sobre ese bien inmueble había sido decretado inicialmente. Por lo que el bien que se pretende transferir no se encuentra a disposición del proceso de la referencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las medidas cautelares continúan para el proceso acumulado No. 05001 43 03 001 2019 00224, se advierte que la solicitud de terminación del presente proceso por transacción se torna abiertamente improcedente, por lo que NO SE ACCEDE a lo peticionado.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
---

AMR